

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89503, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificación de clave 89307, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba al Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0053, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 8 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal es de 8 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Vaillant», modelo VGH 160/3Z.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 18, 18, 28/37.
Tercera: 7,25, 7,25, 7,25.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P.D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

27465 RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa cocina para usos colectivos, tipo plancha de sobremesa, categoría III, marca «Autogás», modelo base P-80, fabricado por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», en San Sebastián de los Reyes (Madrid), CBL-0091.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle del Guadalix, número 1, municipio de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, para la homologación de aparato de cocción para uso colectivo, tipo plancha de sobremesa, categoría III, fabricado por «Fabricados Autogás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en San Sebastián de los Reyes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89606, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90054, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-

seña de homologación CBL-0091, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 8 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Autogás», modelo P-80.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 37.
Tercera: 9,9, 9,9, 9,9.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

27466 RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa calentador de agua por acumulación, categoría III, marca «Vaillant», modelo base VGH 130/3Z, fabricado por «Vaillant GmbH», en Remscheid (República Federal de Alemania), CBZ-0052.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Granja, número 27, polígono industrial municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de calentador de agua por acumulación, categoría III, fabricado por «Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscheid (República Federal de Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89504 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 89307, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0052, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 8 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal es de 6,8 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Vaillant», modelo VGH 130/3Z.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 6,13; 6,13; 6,13.

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27467 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1990 que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

La Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1990, define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ante la petición formulada por el sector productor y tras las conversaciones mantenidas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con representantes de los Organismos y Entidades implicados, se ha acordado modificar las condiciones de cobertura, para el cultivo de la alcachofa, en los principales municipios productores de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por dicha razón, resulta necesario proceder a modificar diferentes aspectos de la Orden anteriormente indicada.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º En el artículo segundo de la citada Orden debe añadirse en el apartado «b» el párrafo siguiente:

«Además de lo anterior, en los términos municipales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se establecen en el anexo, el agricultor deberá incluir todas sus producciones correspondientes a la modalidad «C» en una única declaración de Seguro.»

Art. 2.º En el artículo cuarto de la mencionada Orden debe añadirse el párrafo siguiente:

«Para los términos municipales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en la modalidad «C», el agricultor deberá fijar, en la declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, con los siguientes límites máximos:

- Plantación de primer año: 13.500 kg/Ha.
- Plantación de segundo año: 8.200 kg/Ha.»

Art. 3.º En el artículo quinto de la citada Orden, a continuación del primer párrafo, hay que añadir lo siguiente:

«- Todas las variedades cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en la Comunidad Autónoma de La Rioja: 50 ptas/kg.»

Art. 4.º En el artículo sexto de la mencionada Orden hay que añadir el párrafo siguiente:

«Para los términos municipales de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluidos en la modalidad «C» las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y nunca antes del 15 de octubre de 1990, cubriéndose exclusivamente daños en cantidad desde esta fecha al 28 de febrero y daños en cantidad y calidad desde el 1 de marzo hasta el fin de las garantías, establecido en el momento de la recolección o, a lo sumo, hasta el 30 de junio de 1991.»

Art. 5.º En el anexo de la citada Orden, en el último cuadro «Alcachofa (modalidad C)», hay que añadir lo siguiente:

«Provincia: La Rioja (exclusivamente para los términos municipales de Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Rincón de Soto y Pradejón de la comarca Rioja Baja). Riesgos: Helada y pedrisco. Finalización del período de suscripción: 16 de noviembre de 1990. Fecha de inicio de garantías: 15 de octubre de 1990. Fecha de fin de garantías: 30 de junio de 1991.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

27468 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1990 por la que se reconoce como Unión de Organización de Productores de Aceite de Oliva a Fedeprol-España.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 12 de octubre de 1990, página 30074, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el título de la Orden, donde dice: «...Unión de Organización...», debe decir: «...Unión de Organizaciones...».

En la primera línea, donde dice: «...esa Dirección General...», debe decir: «...la Dirección General de la Producción Agraria...».

En la segunda línea, donde dice: «...como Unión de Organización...», debe decir: «...como Unión de Organizaciones...».

En la tercera línea, donde dice: «...según el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 18 de junio...», debe decir: «...según el Reglamento (CEE) número 2261/84, del Consejo, de 17 de julio...».

En la octava línea, donde dice: «...los Reglamentos (CEE) números 2261/84, del Consejo, y 2262/84, ambos de 17 de julio...», debe decir: «...el Reglamento (CEE) número 2262/84, del Consejo, de 17 de julio...».

En el segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «...a Fedeprol-España...», debe decir: «...a la Asociación de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Fedeprol-España...».

En el tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones...», debe decir: «...en el Registro General de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva...».

27469 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.852, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.852, denominada «Roche», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social el cultivo en común de fincas rústicas y comercialización al por mayor de productos agrícolas, tiene un capital social de 400.000 pesetas y su domicilio se establece en avenida Consell del País Valencià, 107, Agost (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, don Sebastián Beltrán Castelló; Secretario, don Fernando Vicente Puchol Puig; Vocales, doña María Dolores Jover Mira y doña Margarita Jover Castelló.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.